



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE BOGOTÁ
Calle 31 No. 6-20 Piso 1º Tel 3381035

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-110-3** (Radicado de Fiscalía 211900 E.D.), dentro del cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 11 de febrero de 2019, siendo afectado (a) **MARÍA ANGÉLICA MÉNDEZ RAMÍREZ Y OTROS**, en cuyo proceso se encuentran vinculados los siguientes bienes inmuebles identificados así:

1. Matrícula inmobiliaria 50C-301744 ubicado en la calle 23 # 17 – 34 de Bogotá D.C., propiedad de GERARDO ANTONIO CASANOVA.
2. Matrícula inmobiliaria 50N-20490079 ubicado en la calle 154 A # 96 – 40, interior 23, apartamento 102 de Bogotá D.C., propiedad de MARÍA ANGÉLICA MÉNDEZ RAMÍREZ y MARÍA CONSUELO RAMÍREZ.
3. Matrícula inmobiliaria 50N-20337711 ubicado en la carrera 92 # 162 – 40, interior 18 apartamento 1065 conjunto Mirador de Suba de Bogotá D.C., propiedad de MARÍA EUGENIA SALAZAR DE CASANOVA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 11 de abril 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL 11 DE ABRIL DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso N° 2018-110-3 (Rad. 201211900 ED. F. 39 Esp.)
Afectado: Ricardo A. Casanova Salazar y Otros

1. En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 16 de octubre de 2018, presentada por la Fiscalía 39 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite V), respecto de la identificación y domicilio de los afectados; así mismo, librese, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el(s) despacho(s) comisario(s) que para tal efecto surja(n) necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

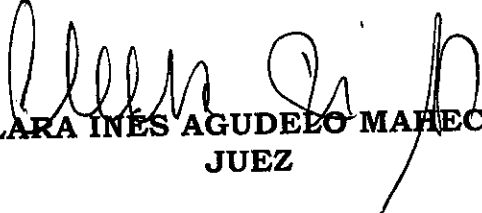
En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibidem* (Emplazamiento).

De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este *no* es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

2. Así mismo, por ser procedente reconózcase al abogado OMAR TORO GONZALEZ, identificado con C.C. N° 79.524.421 y T.P. N° 262.416, como apoderado judicial de MARÍA CONSUELO RAMÍREZ, MARÍA ANGÉLICA MÉNDEZ RAMIREZ, GERARDO ANTONIO CASANOVA y MARÍA EUGENIA SALAZAR DE CASANOVA, afectados dentro del presente asunto, conforme lo expresado en el escrito que se allega¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

¹ Fls. 4-7, c.o. N° 2.